

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1951), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

#### Provincia de Guadalajara

Cifuentes, D. Julio Tauroni Vitalis.

Gualda y Henche, D. Pedro Hernández Cerón.

Sacecorbo y Espiegares, D. Víctor Marigil Marco.

Yebra, D. Eleuterio Salas Herrero.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden de 31 de Enero de 1944, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del

funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 14 del corriente, a las 12,30 horas, en las Casas Consistoriales de Zarzuela de Jadraque, Robredarcas, Semillas, Las Cabezadas, Nava de Jadraque, y Arroyo de Fraguas, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dichos términos municipales con motivo de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera local de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero por Veguillas y La Huerce.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 7 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Enríquez.



## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### CONCESIONES

*Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 149 de Puebla de Valles, para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a riegos*

Visto el expediente promovido por don José María Ormosa, Secretario General de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 149 de Puebla de Valles, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Puebla de Valles (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical número 149 de Puebla de Valles, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 162 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Puebla de Valles (Guadalajara), con destino al riego de 161 hectáreas 86 áreas 1 centiárea en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Félix Valdés Patac, en Marzo de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riegos total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, e inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean

necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Puebla de Valles, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Marzo de 1952.—El Director General.—Firmado, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 34. G.) Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 850  
(Derechos de inserción, 195'00 ptas.)

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con fecha 31 de Marzo último, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la oposición presentada por don Jacinto Megías Fernández al expediente del permiso de investigación nombrado «Pastora», número 1718, del término municipal de Brihuega, provincia de Guadalajara, solicitado por don Ramón Arístegui Bengoa, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de

la resolución y previo depósito en esta Jefatura de la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 838

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### ATIENZA.—Edicto

Por medio del presente se anuncia que para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Somolinos, de este partido, se ha presentado una solicitud suscrita por don Braulio Bravo Nieto, de 28 años de edad, labrador y vecino de Somolinos.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 48 del Decreto orgánico de 25 de Febrero de 1949, a fin de que en el término de diez días se puedan formular reclamaciones y observaciones contra el mismo ante este Juzgado.

Atienza 29 de Marzo de 1952.—El Juez de primera instancia, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, P. H., Pascual Ugena. 834

### COGOLLUDO

Don José María de Lecea y Ledesma, Juez de instrucción de esta villa y su partido por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor o autores de la sustracción de tres sábanas de matrimonio, una de ellas con puntilla; cuatro almohadones, dos con puntilla; una toalla de felpa blanca con rayas encarnadas; una cortina blanca de las empleadas en las puertas de alcoba; catorce servilletas; tres toallas blancas de hilo con cuadros del mismo color; un tapete de baúl; dos vendas; un trozo de tela de color; un tapete de mesa; unas tijeras plegables y un royo de puntilla, llevado a efecto el día 15 de Febrero último de una habitación de la casa número 3 de la calle del Piloncillo, de Humanes de Mohernando, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 4 de 1952 se instruye por el delito de robo; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y detención de los autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado juntamente con los efectos sustraídos que les fueren ocupados.

Cogolludo 27 de Marzo de 1952.—José María de Lecea.—El Secretario, Angel Mingo. 826

### MOLINA DE ARAGON.—Requisitoria

Linares Bort, Vicente Ramón; hijo de Vicente Ramón y de Rosario, de 34 años de edad, casado con Asunción Bover Domingo, carretero, natural de Burriana (Castellón), y de la misma vecindad, que residió últimamente en dicho pueblo de Burriana, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito contra el Régimen Legal de Abastecimiento, Acaparamiento, en el sumario número 54 del año 1950, seguido por este Juzgado de Molina de Aragón, comparecerá en término de diez días ante el mismo a fin de constituirse en prisión, decretada por auto fecha 24 de Enero último con carácter incondicional por la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Auto-

ridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, en la Prisión Central de Hombres de dicha capital, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia.

Dado en Molina de Aragón a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Ramiro López. 836

### AGREDA

Don Manuel Sáenz Adán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Angel Pisa Borja, de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Herminia, natural de Santa Engracia (Logroño), domiciliado últimamente en esta villa, gitano, y Alejandro Mendoza Díaz, o Mendoza Jiménez, de unos 19 años, hijo de Matilde y de Emilio, también gitano, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto de procesamiento recaído en causa número 12 de 1952, sobre robo, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes, además de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, así como de un quincallero llamado Victorino, de unos 50 años, estatura regular, cara larga, nariz larga, ojos negros, a quien le faltan dos dientes, y de otro llamado Antonio, de unos 28 años, alto, recio, cara redonda, ojos azules, peca en el lado derecho de la cara, que forman parte de la tribu conocida por la «Baltasara», que llevan dos carros, uno toldo amarillo tirado por un macho castaño, bastante bueno, y el otro con toldo azul tirado por un caballo, los cuales frecuentan las provincias de Guadalajara y Soria, poniéndolos, caso de ser habidos, en la Cárcel de esta villa a efectos de la indicada causa.

Agreda 21 de Marzo de 1952.—Manuel Sáenz Adán.—P. S. M.—Jesús Ruiz. 745

### DAROCA

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca.

Hago saber: Que en sumario número 23 de 1952, por robo de una cartera con unas 10.000 pesetas, propiedad del vecino de Orera Manuel Uriel Usón, se halla acordado la publicación del presente en los «Boletines Oficiales», por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de los autores del hecho que se supone son dos individuos con gabardina clara y de unos 18 a 20 años, así como a la recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado. El hecho ocurrió en la noche del 26 de Marzo último, sobre las veintidós horas, en la estación férrea de Daroca.

Dado en Daroca a 3 de Abril de 1952.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario, firma ilegible. 820

**MOSAICOS - AZULEJOS - CAÑIZOS**  
**FREGADEROS - TUBOS - YESO - CAL**

LA PROGRESIVA.—Tel. 1077.—I. Mariño, 40-Guadalajara 6-4

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL